

AUMENTO DE LAS PENAS COMO PREVENCIÓN DEL HOMICIDIO EN
COLOMBIA

Alexandra B. Diaz Diaz

C.C. 66.959.111 de Cali

José Alexander Martin

C.C. 1.075.871.317 de Sopo

Edwin Alonso Rivera González

C.C. 13.957.740 de Vélez

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado en Técnicas de Juicio Oral

Bogotá

2016

Resumen

En nuestro país actualmente se toman como medidas de control ante las diferentes situaciones penales que se dan, el aumento de las penas como prevención del delito aplicándolo como una política de Estado, esto se da cuando primero se tipifican nuevas conductas punibles, lo que se da también llevado por las presiones de la comunidad y la sociedad en general quienes influenciadas por los medios y por el populismo punitivo presentan un gran rechazo ante diversas situaciones que en el día a día se presentan en nuestro país, pero este fenómeno se da sin unas penas aparentemente justas o equitativas a lo que mediáticamente se quisiera ver como castigo, pues se critica que no se realiza un correcto control social en Colombia para prevenir los delitos que se presentan, especialmente el de Homicidio.

La difícil situación de nuestro país ha hecho que la sociedad no se preocupe por la prevención, por la justicia equitativa resguardando los derechos, sino una sociedad vengativa, con sed de castigo sin medir las causas, condiciones, circunstancias o situaciones en que se presentó el hecho delictivo.

Se ha perdido el respeto por la dignidad humana y los valores se toman como sobrevalorados, preferimos el castigo que la corrección preventiva y/o oportuna, pero es una situación también generada por el miedo, por el temor de ser víctima de alguno de estos hechos delictivos y creyendo erradamente que si los encierra todo podrá llegar a estar mejor. Pero nuestro país también tiene una historia de Homicidios producto de la gran guerra del narcotráfico y los grupos al margen de la ley que ha pretendido siempre ejercer siempre un gran control sobre la población civil para manipularla o lograr sus fines económicos o de tráfico de drogas.

Palabras Clave

Aumento de Penas; Conducta Punible; Control Social; Criminalización; Defensa; Estado; Hacinamiento Carcelario; Homicidio; Legalidad; Política Criminal; Populismo Punitivo; Resocialización, Sistema Penal.

Abstract

In our country today are taken as control measures against the various criminal situations that occur, increasing penalties such as crime prevention by applying it as a state policy, this is when first new punishable offenses are classified, which is given also carried by the pressures of the community and society in general those influenced by the media and by the punitive populism have a great reluctance to various situations in everyday life are presented in our country, but this phenomenon is not a punishment apparently fair or equitable to what it would like to see media attention as punishment, because it is critical that a proper social control in Colombia is not done to prevent crimes that occur, especially Homicide.

The plight of our country has made society not worry about prevention, for equal justice safeguarding the rights but a vindictive society, with a thirst for punishment without considering the causes, conditions, circumstances or situations in which he presented the malfeasance.

Has lost respect for human dignity and values are taken as overvalued, we prefer the punishment preventive correction and / or timely, but it is a situation also generated fear, for fear of being a victim of any of these facts criminal and believing wrongly that if encloses everything you can become better. But our country also has a history of Homicides product of the great war of drug trafficking and groups to marguen law has always tried always exercise great control over the civilian population to manipulate or achieve their economic or drug trafficking purposes.

Keywords

Increased Punishment; Punishable behavior; Social Control; criminalization; Defense; State; Overcrowding; Homicide; Legality; Criminal policy; Punitive populism; Resocialization, Penal System.

Introducción

El presente ensayo, tiene como fin especial el poder realizar un análisis a la problemática que se viene presentando en Colombia en el transcurso del tiempo desde la aplicación de la ley 599 de 2000 en el tema Penal y más exactamente sobre los índices de Homicidio actuales, ya que cada día se convierte en un asunto mucho más complejo y difícil su aplicación sumado al hacinamiento carcelario.

A lo largo del tiempo se ha podido evidenciar que el aumento de las penas en nuestro país y la forma equivocada en la cual se interpretan en muchos casos las diferentes circunstancias sociales y marginales ha ocasionado una serie de factores que han generado un populismo punitivo cada día más desmedido, puesto que los integrantes de la sociedad victimizan cualquier situación sin conocer a fondo los detalles, los medios de comunicación (noticieros, radio, prensa, etc.) aprovechan la coyuntura para de manera mediática juzgar la conducta de la comunidad, creyendo que pueden obrar como jueces, condenadores y críticos de cada caso según lo que desde su perspectiva fue el delito y como sucedió, y de alguna manera realizando cierto bulling a las partes afectadas por la situación planteada, pues presentan la noticia públicamente sin objetividad, tomando partido, con total desconocimiento de la norma o el proceso judicial y juzgando abiertamente lo que para ellos es una conducta errada o un proceder equivocado el que ejerce la justicia en nuestro país.

Estas situaciones ocasionan que las personas de nuestra sociedad sientan que la justicia no funcione, presionen a los entes del Estado para que cada día promulgue legislaciones más fuertes, más radicales y más restrictivas en cuanto a los derechos individuales y a las libertades propias de cada ser humano.

Este fenómeno, no solo cambia a nuestra sociedad y a sus habitantes, pasando de ser personas que creen en la búsqueda de soluciones y alternativas ante las dificultades, respetando las reglas y generando conductas pacíficas, a convertirse en personas desconfiadas, con miedo y temor de ser víctimas de tantos delitos y de tantas situaciones que en el día a día se van presentando o a ser afectados por el bulling tan de moda en esta época por realizar cualquier conducta que podría ser normal, pero que a los ojos de otros ya lleva implícita una conducta indecorosa, inadecuada o penalizarle. Ejemplo de ello es que ahora en un centro comercial si vemos que un padre de

familia le llama la atención a su hijo por intentar hacer un berrinche o por no comportarse, las personas allí presentes comienzan a realizar una supervisión desmedida, llegando algunos a decir cosas o realizar comentarios subjetivos sobre cómo debería tratar al niño o que debería hacer, y todos esperan el momento de una supuesta agresión para correr y delatarlo ante las autoridades, perdiendo la perspectiva y olvidando que de una manera correctiva los menores en muchas situaciones también merecen una pequeña reprensión o llamado de atención ante ciertas conductas, pero es solo un ejemplo de lo que estas situaciones conllevan en el diario vivir.

Es por esto que mediante el análisis de la Política Colombiana sobre el aumento de las penas que actualmente se dan en nuestro país, y más detalladamente sobre el tema del Homicidio, se pretende observar la eficacia o efectividad que se viene presentando ante esta situación, donde es posible que si se realizara un mejor control social, con normas, reglas o penalidades administrativas o diferentes situaciones de reprensión no privativas de la sociedad, se podría llegar a encontrar una mejor efectiva política de Estado para dar la sensación de mayor seguridad, lograr disminuir los índices de criminalidad y obteniendo un mayor control social.

Pero se evidencia que algunos están a favor del aumento de penas como disminución del delito sin tener en cuenta la gran sobreocupación que presentan los centros carcelarios y penitenciarios en el territorio nacional y la falta de inversión para mejorar las condiciones de vida de los presos, mejorar los controles para evitar la continuación de la delincuencia al interior de estos centros de reclusión y donde se puedan brindar unas verdaderas oportunidades de resocialización brindándoles una mejora en su aprendizaje o dándoles la oportunidad de aprender un oficio para que al salir puedan buscar una manera correcta de vida y no regresen a delinquir; pero los que están a favor, tampoco analizan si este aumento de las penas es correcto, si se violan o no derechos humanos fundamentales olvidando la dignidad humana y sin mejorar los controles sociales, la calidad de los funcionarios que llevan a cabo estos controles dándose también muchas situaciones donde por desconocimiento, por conceptos sesgados o por tener personal corrupto, se castiga o penaliza personas inocentes, no se profundizan detalladamente algunos casos y dando impunidad en situaciones o a personas que realmente deberían tener este castigo y siendo más fuertes y represivos con personas que podrían resocializarse mucho más fácil o que podrían tener beneficios de la justicia.

Es importante destacar que la problemática actual que vive nuestro país en torno al Sistema Penal, y al aumento de penas que sobre el delito de homicidio se han dado, sumado a la gran indisciplina social o bien llamado falta de control comparado con el gran desarrollo que podría percibirse en otros países y donde vemos diariamente la falta de respeto por la dignidad humana, se presenta igualmente por la falta de gestión del Gobierno, pues nos encontramos viviendo un momento trascendental para nuestro país, donde se analiza si por fin Colombia tendrá paz o seguirá en guerra, pero donde no se han tomado las medidas necesarias para resolver las grandes falencias penitenciarias que hay en Colombia, el incremento constante que se viene presentando de las penas en el país por la necesidad de los medios y de los habitantes de la comunidad por tener mayores castigos y de la falta de controles que se dan a nivel judicial en nuestro país.

Se espera demostrar que Colombia debe mejorar sus políticas estatales en cuanto a la prevención de los delitos y puntualmente el delito de Homicidio, para no continuar con un incremento constante de las penas explicando que elementos integran el concepto de Política Criminal.

Con la discusión planteada, se busca mostrar los modelos de política criminal vigentes para lograr proponer el modelo que podría imponerse en nuestro país para poder solucionar en gran medida los diferentes conflictos sociales, discriminatorios y marginales que hoy genera el malestar general y provocan el populismo punitivo tratado y el fenómeno que han generado en los acusados el aumento de las penas en el delito de Homicidio.

El problema planteado es; ¿El aumento de Penas realizado posterior a la entrada en vigencia de la ley 599 de 2000, ayudan a prevenir el delito de Homicidio en Colombia? Y como tal el desarrollo de esta interrogante, nos basaremos en que un mejor control social podría servir para generar un mejor nivel de vida en nuestra sociedad y en la revisión de las siete modificaciones realizadas al capítulo segundo del Código Penal.

Discusión

Para poder analizar las características que identifican la política criminal con la que cuenta el Estado Colombiano y desarrollar la pregunta que se pretende responder, primero se presentaran algunos conceptos muy importantes para el desarrollo de la temática:

Control Social: *“El control social se define como el conjunto de formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de una u otra manera.”*(Pretelet, C-335/13), (parr.5)

Homicidio: Manuel Ossorio (2004), define el homicidio en el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, como:

Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia. Los penalistas, refiriéndose a ese delito, lo definen de manera similar. Para Carrara es la destrucción del hombre, injustamente cometida por otro hombre, y para Carmignani es la muerte de un hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre. La determinación de que la muerte ha de derivar en un acto injusto o ilícito obedece, para los autores que emplean esos términos, a la necesidad de excluir del concepto las muertes que unos hombres dan a otros sin que se configure delito alguno, como en los casos de legítima defensa, ejecución de la pena capital, guerra, etc. Sin embargo, para Leven (h) aquellos calificativos son innecesarios jurídicamente; porque todo delito previsto en la ley penal implica la infracción de ésta y; por tanto, una ilicitud.

El Homicidio es susceptible de varias denominaciones, originadas por los medios de su ejecución o por la condición del homicida y de la víctima. Así, cuando se ejecuta con premeditación, alevosía, ensañamiento, impulso de perversidad brutal, mediante precio o promesa de recompensa, valiéndose de medios catastróficos, se estará frente a un homicidio calificado por su mayor gravedad. El homicidio calificado es lo que en algunas legislaciones se llama asesinato (v).

Política Criminal: con una definición que hace la Corte Constitucional en la sentencia C-936 de 2010, presentado por el Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas:

La noción de “política criminal” ha sido definida por la Corte, como “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. Así mismo, se precisó que “la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma”. (parr.4)

Populismo Punitivo: *Acorde con Whanda Fernández León (2012) “Definido como la doctrina política que se proclama defensora de los intereses y aspiraciones del pueblo...” (parr.1).*

Para el desarrollo del presente ensayo, debemos iniciar contestando, ¿Cuál es la política criminal actual en Colombia?

De acuerdo al informe final, denominado “Diagnostico y Propuesta de Lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano”, realizado en Junio de 2012 por unos comisionados asignados por el entonces Ministro del Interior y de Justicia German Vargas Lleras quien creo la Comisión Asesora para el diseño de la política criminal del Estado Colombiano. En este documento se aclara que en la política criminal se deben incluir tres formas de criminalización, estas son:

1. Criminalización Primaria: Es la parte vinculada con el área legislativa, donde se define claramente un comportamiento humano como delito.
2. Criminalización Secundaria: Es la parte vinculada con el área etapa de judicialización o investigación criminal. Donde se determina cual es la persona o individuo sujeto a control por encontrarse responsable de un delito establecido por la ley.

3. **Criminalización Terciaria:** Es la etapa vinculada con la ejecución de la pena. Donde al hallado responsable se le condena a pagar una pena y su correspondiente sanción penal.

En este documento se indica que en Colombia actualmente no existe una política clara de criminalidad ni actual ni proyectada hacia el futuro donde se le da un orden, se tenga en cuenta su afectación en la sociedad y ante todo, se analice cual debería ser la política a aplicar en nuestro País de acuerdo a las condiciones actuales, al índice de criminalidad y al comportamiento histórico que ha mostrado el País sobre comportamientos delictivos, y para este caso, el comportamiento sobre el incremento en los Homicidios, donde se realicen estudios previos sobre los controles sociales que se han venido realizando y que de alguna manera han fallado; por el contrario, se maneja dictado básicamente por la doctrina constitucional y denotando los siguientes rasgos los cuales me permito anotar:

1. Colombia tiene una política criminal reactiva, donde no hay fundamentación, se dan errores, discrepancias, inconsistencias y no hay claridad sobre los derechos humanos violentados; esto indica que bajo la presión de los medios de comunicación y de opinión pública se sesga al legislativo para penalizar conductas o aumentar castigos sin prever el impacto que se podría generar.
2. El constante aumento de penas llevado u orientado por el populismo punitivo. Se generaron nuevas conductas delictivas enmarcadas en el criterio social y no jurídico y se presentaron aumento de penas entre otras a delitos críticos.
3. No se tiene en cuenta el contexto propio Colombiano, si diversidad demográfica, lo cual genera una serie de improvisaciones en el camino, agravado por la constante violencia producto de la guerra del conflicto armado vigente en nuestro país.
4. Se da una especie de sumisión de la política criminal comparada con la política de seguridad que se implementa. Donde visto por la excesiva inseguridad que se da en la sociedad, se aplican correctivos aumentando penas a la política criminal, donde deberían darse estrategias valorándolas a las dos a la misma altura y no colocando a una por encima de la otra.
5. Se han dado intentos por regularizar y generar políticas criminales más acordes con la realidad sin llegar a feliz término, pues se intenta que vaya a la par del buen funcionamiento administrativo de justicia; y aunque el fin es la prevención de los índices

de criminalidad y de la delincuencia, se solo plasmada en el documento pues no se ejecuta oportunamente y no se toman las sugerencias planteadas de manera oportuna.

6. La institucionalidad tiene demasiadas debilidades y la falta de criterios solidos al interior genera gran incoherencia. Las instituciones no son fuertes, hay fallas normativas y el lugar donde se deberían decretar estas leyes previamente analizadas que es el Congreso, por su carácter político y público no se da una verdadera autonomía en la toma de decisiones que pueda generar una correcta política criminal. Las políticas de las instituciones directamente responsables no son estructuradas y varían dependiendo de la persona que ejerza la función de Director o Presidente de la misma sin dar continuidad a procesos o normas de carácter nacional.

Basándose en las definiciones expuestas previamente como punto de partida para el desarrollo del presente ensayo, y teniendo presente el informe planteado del cual se tomaran varios aportes, se puede verificar que la política criminal actual en nuestro país no existe de manera clara y definida, y menos sobre las mediciones que se dan sobre Homicidios, si no que contrariamente se encuentra enmarcada en grandes improvisaciones que en ña mayoría de los casos se han dado se manera sesgada por los actores que regularizan estas normas a nivel legislativo, pues cada uno de sus integrantes busca el apoyo del pueblo, tomar medidas que como tal lo satisfagan a título personal y se legisla en torno a los beneficios que podría llegar a obtener sin buscar el verdadero norte correcto que debería darse sobre la política criminal, aunque vale la pena resaltar que es una situación que se da para la mayoría de las tomas de decisiones legislativas en Colombia.

Sin embargo, estas complejas situaciones que se vienen presentando, continúan vigentes y en Colombia este fenómeno se sigue observando, con una política criminal equivocada y sin cambios representativos en nuestros legisladores y en sus conductas.

Esta política criminal poco acertada se da principalmente porque se analiza desde el punto de vista del castigo y del miedo que genera la sensación de la norma penal en la sociedad; un miedo que tiene nuestra sociedad infundado desde casi el año 1980 (Koonings & Kruijt, 2002, p.159) donde se agudizo aún más el índice de homicidios que a nivel histórico siempre se ha presentado en nuestro país, y que debido a la gran ola de Carros Bombas, Sicariato, masacres y matanzas que se dieron a lo largo y ancho de nuestro territorio, provocaron una generación temerosa, con

miedo de estar en las calles, y este castigo que la pena representa en la comunidad se cree erradamente que funciona como autocontrol de las personas, pues, adicional al miedo de la privación de la libertad, se da el rechazo social a los individuos penalmente responsables, apartándolos de la sociedad de alguna manera discriminatoria. Adicional, este fenómeno ha generado una gran crisis carcelaria por hacinamiento debido al aumento de penas, pues se ha realizado como un medio para la ejecución de la pena más severa para muchos delitos, pero también incrementada para el delito de homicidio, para poder tener un mejor control social como medio de represión; pero el hacinamiento carcelario ha desbordado los máximos permitidos y a futuro no se mira que alternativas podrían funcionar para ampliar los centros penitenciarios y carcelarios, mejorar sus condiciones de vida pues al interior de estos centros las condiciones no son las mejores y la delincuencia es aún mayor.

De acuerdo a un estudio efectuado por la Comisión Asesora de Política Criminal, el cual se incluye dentro del informe de Criminalidad entregado al gobierno en el 2012, se anexa el cuadro donde se evidencia el comportamiento que sobre hacinamiento carcelario se vive actualmente en Colombia, medición realizada hasta el año 2010.

Tabla No. 1

CUADRO 1 EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA 1990-2000				
Años	Cupo	Internos	Sobrecupo	Hacinamiento
1990	28.380	32.387	4.007	14,1%
1991	28.319	29.695	1.376	4,9%
1992	28.252	27.316	-936	-3,3%
1993	28.084	28.550	466	1,7%
1994	26.709	29.343	2.634	9,9%
1995	27.822	31.960	4.138	14,9%
1996	28.332	38.063	9.731	34,3%
1997	29.239	41.405	12.166	41,6%
1998	33.009	43.259	10.250	31,1%
1999	33.090	46.322	13.232	40,0%
2000	35.969	49.816	13.847	38,5%
2001	40.037	52.181	12.144	30,3%
2002	44.373	51.276	6.903	15,6%
2003	46.399	58.894	12.495	26,9%
2004	48.916	66.474	17.558	35,9%
2005	49.763	69.365	19.602	39,4%
2006	52.115	62.906	10.791	20,7%
2007	52.504	61.543	9.039	17,2%
2008	53.784	67.812	14.028	26,1%
2009	55.019	74.277	19.258	35,0%
2010	61.100	81.095	19.995	32,7%

Fuente: Elaboración Comisión con base en datos INPEC.

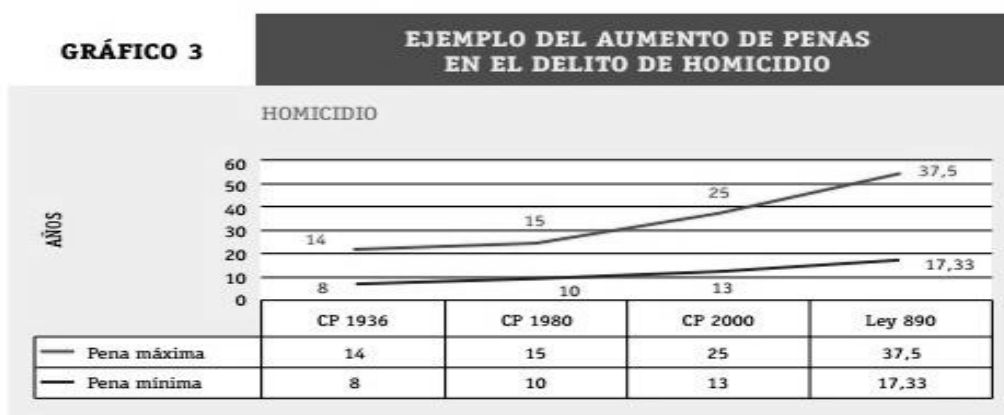
Nota: Tomado de Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano (Junio de 2012). (Datos recabados por la Comisión Asesora de Política Criminal).

Pero este manejo de llevar la política criminal permite que se den varios cambios en las conductas punibles a futuro en nuestra sociedad, porque se dan aumentos de las penas de las normas ya existentes o penalización de nuevas conductas punitivas, por lo que estos aumentos sobre las penas privativas de libertad como una alternativa o herramienta para lograr una mayor represión o de intimidación para el infractor, pero no se evidencia un cambio de los individuos, ni de la sociedad, aunque de manera excepcional los índices de criminalidad han venido mostrando una tendencia a ser disminuidos los delitos como es el caso del Homicidio, los delitos o infracciones son cada día más. Por eso mismo el hacinamiento en cárceles no solo no disminuye, crece constantemente si no que ahora también la URI se están viendo abocadas a estar llenas todo el tiempo de capturados y en condiciones aún más deplorables.

Sobre los índices de Homicidio en nuestro país, se anexa el siguiente cuadro, donde se detalla la evolución que sobre el aumento de penas se ha dado en nuestro país. Donde se han dado los siguientes incrementos históricos:

- Para el año 1936 la pena era de 8 a 14 años de prisión
- Para el año de 1980 las penas eran de 10 a 15 años de prisión
- Para el año 2000 las penas eran de 13 a 25 años
- Desde el año 2004, se dan penas de 17,33 a 37,5 años de prisión.

Tabla No. 2



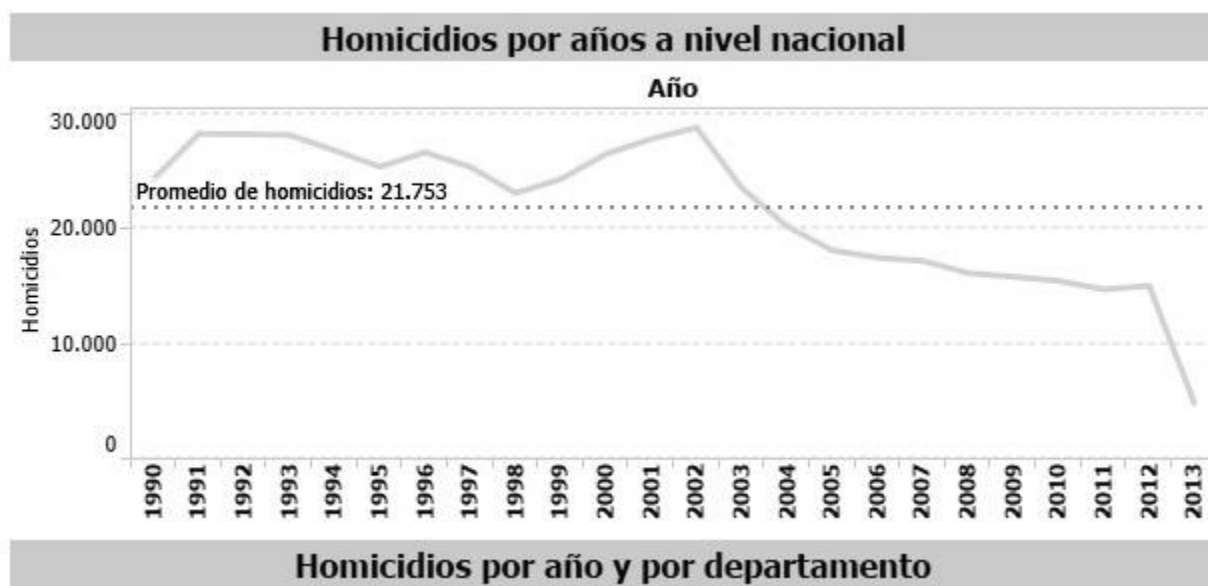
Nota: Tomado de Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano (Junio de 2012). (Datos recabados por la Comisión Asesora de Política Criminal).

De acuerdo al documento Diagnóstico y propuesta de lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano (2012) describe lo siguiente:

Esta revisión nos muestra que desde el año 1936, se ha dado una variación del 117% aproximadamente en el aumento de los mínimos y un aumento aproximado del 168% en el máximo de la sanción, pero evidenciando que aunque estos aumentos buscan la disminución del crimen, no se ha podido validar que estos aumentos hayan aportado para que el número de muertes ocasionadas por homicidio simple disminuyeran desde 1935, hasta la fecha.

De acuerdo a un informe publicado por la policía nacional, donde se incluyen datos extraídos del sistema IDH, actualizados 31 de diciembre de 2013 y analizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derechos Internacionales Humanitarios de la Vicepresidencia de la República, se indica que los Homicidios han disminuido de la siguiente manera:

Tabla No. 2



Como los índices de Homicidios disminuyen se debería ver mayor tranquilidad en la población, pero al contrario, las personas continúan con la sensación de miedo constante, se nota un fenómeno social negativo, la ciudadanía, viene presentando ciertas inconformidades y quejas del

funcionamiento de nuestros organismos encargados del control judicial y a nivel social, la sensación continua es de que hay impunidad y que la mejor manera de solucionar la delincuencia o el miedo que se genera en las calles es mayores castigos, generando populismo punitivos por parte de la ciudadanía exigiendo estos castigos con mayor reprensión.

Estas situaciones provocan que en el Congreso, se ven permeados ante estas exigencias populares en pro de generar una mejor sensación de tranquilidad y legisla erradamente en protección del interés social, olvidando o dejando a un lado la premisa de la defensa de Derechos Humanos como prioridad, sobre el derecho que tiene el individuo ante el Estado. Es importante destacar que los Homicidios, no son individuales, y su valoración debe tener en cuenta que depende de la situación que se presenta, del contexto de la víctima.

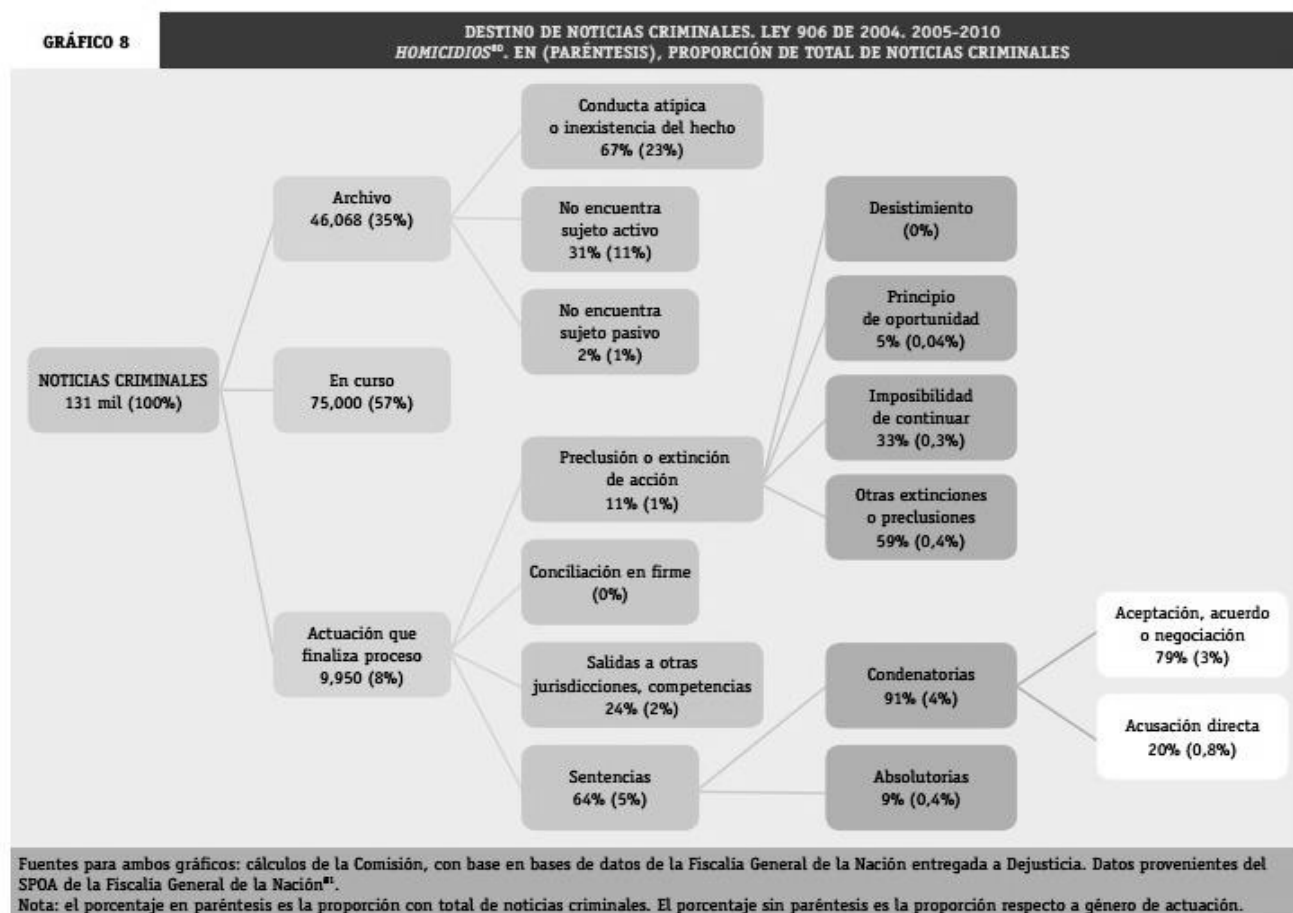
El informe publicado por la policía indica que la disminución de los Homicidios al año 2013 se debió principalmente por la política pública de Seguridad y Defensa Democrática donde se dio prioridad a los controles en la sociedad, a la militarización de las vías y a la presencia de las fuerzas militares y policiales mucho más presentes en las regiones. Pero que al no ser una política criminal definida, sino una política de un Gobierno vigente, se presta para que posterior a esta política pública, se dé un nuevo repunte en estas cifras.

Además se ha perdido el respeto por la institucionalidad, resaltando que el mal comportamiento de algunos de los integrantes del ejército o de la policía agravan esta situación, entonces la ciudadanía siente que ya es libre de tomar la justicia por sus propias manos, no respetan a la autoridad o peor aún, intentan vivir sin Dios ni ley, porque no confían en la captura, conducción y juzgamiento de los homicidas, sea, cual sea la forma en que cometieron el crimen.

Ley 599 de 2000

Todas estas situaciones que se plantean, también son producto de una pobre postura estatal y de un mal análisis al momento de la redacción e implementación de nuevas normas punibles, ejemplo de ello es la imagen que se anexa a continuación, donde se muestra el desarrollo de las noticias criminales que se han dado en nuestro país desde el año 2004 al 2010 y el porcentaje de los casos que llegaron a ser realmente juzgados, los que no pudieron ser analizados totalmente y su estadística aproximada.

Tabla No. 4



Nota: Tomado de Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano (Junio de 2012). (Datos recabados por la Comisión Asesora de Política Criminal).

De acuerdo al informe se puede confirmar que para el periodo comprendido entre los años 2005 y 2010 se dio un 96% de impunidad. Por lo que debido a las presiones del llamado populismo punitivo, a la ley 599 de 2000 vigente desde ese mismo año, se han presentado un gran número de reformas y/o modificaciones, dentro de las cuales se destaca el aumento de las penas sobre homicidios o condenas endureciendo aún más el sistema, pero que nunca se han aumentado sin un estudio previo que mida el impacto que las mismas en la ciudadanía y su verdadera efectividad.

Las reformas que afectan directamente a los artículos del capítulo II del código penal de la ley 599 de 2000, sobre el homicidio, que son sujetos a este análisis son los siguientes:

- Artículo 104: Circunstancia de agravación: donde se modifican estas circunstancias por la ley 1257 de 2008, artículo 26, donde se modifica el numeral 1 y se adicional el numeral 11. Esta ley se da para generar nuevas normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y adicional se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 104: Circunstancias de agravación: Donde también se dieron las modificaciones por el art. 2, Ley 1309 de 2009, y posteriormente modificado por el art. 2, Ley 1426 de 2010. Donde la ley 1309 de genero para que se modificara la Ley 599 de 2000 relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los miembros de una organización sindical legalmente reconocida y la ley 1426 de 2010 se modifica la Ley 599 de 2000, relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de derechos humanos y periodistas.
- Ley 1761 de 2015: Por medio de la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Esta ley se le llamo Rosa Elvira Cely. Mediante esta ley se incluyen dentro del código penal los artículos 104A, 104B, donde se define el feminicidio, se da su pena y se dictan las circunstancias de agravación punitiva de este delito.
- Sentencia C-829 de 2014: Donde la corte declara exequible el artículo 108 de la ley 599 de 2000.
- Ley 1326 de 2009: El cual modifica el artículo 110 del código penal, donde modifica las circunstancias de agravación punitiva del delito de Homicidio Culposo.
- Ley 1696 de 2013: Donde se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar a los conductores expuestos a la influencia del alcohol u otras sustancias psicoactivas. Esta modificación consiste en incluir el numeral 6 al artículo 110 sobre el homicidio culposo.

Estos aumentos no sean dado para generar un mejor control social, pues se pueden encontrar varios medios por los cuales se podría realizar este control social, como lo son: las normas religiosas o costumbres respetuosas que conocemos, las instituciones y sus políticas y normas, las normas sociales, las leyes que regulan a una sociedad, las penas o castigos impuestos por un

Estado como medida de represión, el orden jerárquico que se aprecia en diferentes instituciones, lugares o culturas y también las costumbres que rigen a la sociedad.

A continuación se extrae el Capítulo II del Código Penal, Ley 599 de 2000, con las modificaciones realizadas para evidenciar su vigencia actual.

capítulo segundo – Código Penal

del homicidio

Artículo 103. *Homicidio*. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Artículo 104. *Circunstancias de agravación*. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. Modificado por el art. 26, Ley 1257 de 2008. En la persona del ascendiente o descendente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que la misma incluye, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.
2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

10. Modificado por el art. 2, Ley 1309 de 2009, Modificado por el art. 2, Ley 1426 de 2010. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, dirigente sindical, político o religioso en razón de ello.
11. Adicionado por el art. 26, Ley 1257 de 2008, Derogado por el art. 13, Ley 1761 de 2015.

Artículo 104A. Adicionado por el art. 2, Ley 1761 de 2015: Artículo 2°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A del siguiente tenor: Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Artículo 104B. Adicionado por el art. 3, Ley 1761 de 2015: Artículo 3°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104B del siguiente tenor: Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

- a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.
- b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.
- c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
- d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
- e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.
- f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.
- g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.

Artículo 105. *Homicidio preterintencional*. El que preterintencionalmente matare a otro, incurrirá en la pena imponible de acuerdo con los dos artículos anteriores disminuida de una tercera parte a la mitad.

Artículo 106. *Homicidio por piedad*. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 107. *Inducción o ayuda al suicidio*. El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

Artículo 108. *Muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas*. La madre que durante el nacimiento o dentro de los ocho (8) días siguientes matare a su hijo, fruto de acceso carnal o acto

sexual sin consentimiento, o abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-829 de 2014.

Artículo 109. *Homicidio culposo*. El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá igualmente la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de tres (3) a cinco (5) años.

Artículo 110. *Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo*. Modificado por la Ley 1326 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.
2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.
3. Si al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad.
4. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.
5. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

6. Adicionado por el art. 2, Ley 1696 de 2013: el cual quedará así: Si al momento de cometer la conducta el agente estuviese conduciendo vehículo automotor bajo el grado de alcoholemia igual o superior al grado 1° o bajo el efecto de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de las dos terceras partes al doble, en la pena principal y accesoria.

Texto anterior: La pena prevista en el artículo anterior se aumentará de una sexta parte a la mitad, en los siguientes casos:

1. *Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia.*
2. *Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta.*

De acuerdo a lo expuesto, es el Estado quien tiene la función y obligación de proteger, prevenir y controlar a todos los ciudadanos, cuidar su seguridad y garantizar tanto sus derechos como sus deberes. Este Control Social que ejerce el Estado, no está vinculado con el sistema penal de manera directa y como tal no es el que obliga o dicta las pautas para el aumento de penas en nuestro país, pero si puede servir como un medio de control o de medida estadística para analizar como poder prevenir el delito, qué medidas tomar de manera alternativa, si pueden o no aplicar sanciones sociales, administrativas, culturales o morales que produzcan un efecto positivo en la sociedad o en la comunidad y se tiende a repetir los errores del pasado, como en su momento afirmó Winston Churchill “Los pueblos que no conocen su historia, están condenados a repetirla”.

Informe Comisión Asesora de Política Criminal

Este informe fue presentado en el año 2012 al Gobierno, realizado por la Comisión Asesora de Política Criminal conformado por 13 comisionados realizado durante un año y con un gran esfuerzo investigativo, presento un informe muy detallado y completo sobre lo que deberían ser una correcta política criminal eficiente y eficaz en el Marco de un Estado Social de Derecho en un país como el nuestro que es Democrático.

En este informe se le realiza al Gobierno un diagnóstico donde se demuestra mediante un año de investigaciones, recolección de información, estadísticas y revisión del marco histórico de Colombia; que no hay una política criminal definida, clara, eficiente y eficaz actualmente y que producto de esto se han dado normas y regulaciones realizadas de manera improvisada, orientadas a satisfacer en muchas ocasiones la inmediatez o la presión que ejercen los medios de comunicación o la sociedad y donde se resalta el hacinamiento penitenciario que actualmente se da en nuestro país.

Pero dentro de este informe también se destaca, que no solamente los males comunes de nuestra sociedad afectan estos altos índices de homicidios en el país, como lo son el narcotráfico, los grupos armados al margen de la ley y la delincuencia organizada por bandas criminales, sino que también se genera la llamada criminalidad callejera generada por individuos que actúan a título propio y que brindan gran zozobra a la comunidad, donde hoy en día se matan más personas por robarles un celular que por lo que históricamente vivíamos que es la violencia armada o las retaliaciones entre bandas al margen de la ley.

El Departamento Nacional de Planeación (2014) en su Plan Nacional de Desarrollo, reconoce que:

“persisten niveles de criminalidad y conflictividad social que no pueden ser aceptados en una sociedad que avanza hacia la prosperidad y el desarrollo”, como índices de homicidio aún muy altos o el aumento continuo que vienen registrando indicadores tales como delitos contra la familia y violencia sexual, o la “multiplicación de fenómenos delictivos como el microtráfico, el robo de motocicletas y el hurto común, entre otros, que al presentarse con regularidad, afectan poderosamente la percepción de tranquilidad y seguridad de los ciudadanos”

Dentro de las recomendaciones que hace la comisión en su informe entregado al Gobierno, se destacan:

- Que la política criminal que se llegue a definir, debe ante todo respetar claramente las normas constitucionales y las de los derechos humanos.
- El que sea el Derecho Penal base fundamental de la política criminal, no debe incidir en que solo por medio del incremento de las penas se logre un mejor control social, pues se

debe evitar seguir cayendo en una legislación basada en el populismo punitivo sin una previa mejoría de la seguridad y un mejor cumplimiento de los derechos fundamentales de los habitantes.

- Se debe mantener una lucha contra la criminalidad, clara, estructurada y constante donde no se dé la impunidad, y donde la sociedad tenga la certeza de cuáles son estos lineamientos claramente definidos y donde cada individuo sepa que si infringe la norma va a tener una pena claramente definida.
- Se sugiere igualmente implementar penas alternativas a las privativas de la libertad de manera urgente, toda vez que el Estado no solo debe garantizar la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales, si no también garantizar los derechos de los condenados y unas mejores condiciones de vida que ahora son tan deplorables. Permitiendo que algunos delitos puedan ser extra murales, y que el Homicidio que tan terrible es para nuestra sociedad, tenga penas justas, adecuadas al homicida y a la circunstancia presentada, pero cumpliendo su condena con unas mejores condiciones de vida.
- En los procesos de reparación a las víctimas por Homicidio, se debe tener presente que se realicen acuerdos razonables, bien proporcionados y que ante todo respeten la dignidad humana.
- Se requiere un gran fortalecimiento de las instituciones en lo referente a políticas claras de funcionamiento, estructuras robustas que en lo posible no sean permeables a filtrar información o a sesgar resultados, organismos investigativos mejor capacitados y con mejores herramientas para el proceso de investigación y mejor acceso de información para las partes.

Se deben generar una política criminal clara y que presente de manera diferenciada que tenga unas claras políticas sobre los planteamientos actuales que se dan en nuestro país, como lo son:

- Buscar mecanismos para finalizar el conflicto armado en nuestro país. Y si de acuerdo a la situación actual se logra llegar a la firma del acuerdo de paz, tener presente que estos mecanismos se puedan adaptar claramente a esta nueva etapa.
- Unificación de fuerzas para que tengan un norte en común, estas fuerzas serian la policía nacional, el ejército, los entes de inteligencia nacional y todo el aparato judicial para que de una manera articulada funciones como está escrito que deben funcionar.

- De acuerdo al comportamiento judicial que se dé, implementar protección o seguridad a testigos, jueces y víctimas del conflicto que se puedan llegar a ver amenazados por la gestión que estén realizando.

Es importante que la sociedad deje de presionar al legislador para que sea más implacable ante los delitos, y sea un poco más ejecutor de normas claras. Y que cada actor del proceso ejecute su trabajo de manera correcta y organizada mejorando los niveles de seguridad en el país, disminuyendo los índices de homicidios en el país y disminuyendo los niveles de impunidad que se dan actualmente en el terreno judicial.

En la sentencia T-762 del 16 de Diciembre del 2015, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz, se identifican varias dificultades las cuales se resumen en este documento en las siguientes:

- Existe un problema serio sobre la estructura en la desarticulación de la política criminal.
- Todos los centros penitenciarios presentan hacinamiento, más otra serie de situaciones donde se da la masiva de derechos
- En un mismo centro de reclusión, se privan de la libertad de manera conjunta, personas sindicadas y personas que ya están condenadas
- No hay una buena articulación de las entidades territoriales y el Ministerio de Justicia
- El Sistema de salud es deficiente, ineficaz y en algunos lugares hasta inexistente para el sector carcelario y penitenciario.
- Las condiciones de salud e higiene que se presentan en casi todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios, son inadecuados.

Luego de un análisis detallado y con base en el informe presentado en el año 2012, luego de revisar caso por caso (pues se acumularon en total 18 tutelas, interpuestas por diferentes actores y contra diferentes entidades, pero con similares supuestos facticos, material probatorio y los derechos fundamentales mencionados entre otros), la Corte Constitucional realiza una serie de pronunciamientos sobre acciones, medidas y cambios que el Estado debe realizar para mejorar el sistema penitenciario y carcelario del país, y sobre política criminal dice en esta sentencia (T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz).

“que la Política Criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la Política Criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad, lograr el fin resocializador de la pena...”

Sobre política criminal en esta misma sentencia da las siguientes órdenes sobre política criminal:

- Realizar la aplicación de una Política Criminal respetuosa de los Derechos Humanos.
- Realizar la formulación, inicio de trámite de proyectos de ley o actos legislativos y diseño de una clara Política Criminal para un correcto funcionamiento del Sistema Penal al igual que un correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario.
- Le ordena al Ministro de Justicia y del Derecho un tiempo estimado de seis meses a partir de la fecha de notificación de la sentencia, para que realice “... las acciones que permitan crear un sistema de información unificado, serio y confiable sobre Política Criminal”.

Conclusiones

Se debe destacar que el Homicidio en Colombia no es un evento individual, pues lleva implícito en él, varias circunstancias dadas también por nuestra historia de violencia, sin decir que todos los homicidios son producto del pasado violento de nuestro país. Por ejemplo nuestra actualidad ha cambiado, para la Policía casi el 80% de los homicidios que se cometen en el día a día, son más producto de la intolerancia social, provocados por riñas callejeras, disputas familiares, violencia intrafamiliar y diferencias pasionales, hurto, diferencias entre vecinos, asesinados cometidos bajo la influencia del alcohol o de sustancias estupefacientes y accidentes de tránsito. Y aunque aún persisten los homicidios generados por el conflicto armado y por el narcotráfico como venganza, retaliación o simplemente para generar miedo en la sociedad, el nivel de estos no es el mismo que se daba hace algunos años, pero su disminución no ha sido producto ni de un mejor control social, ni de una clara política criminal ni del aumento de las penas.

Estos factores mencionados, generan la necesidad de abordar estos fenómenos desde un contexto diferente, el cual permita definir unos parámetros de medición y análisis, para posteriormente poder determinar cuál sería la necesidad específica de estructurar políticas públicas integrales sobre todos los delitos y en general sobre el delito de homicidio que permitan tener un mejor control y permitan prevenir el fenómeno delictivo de una manera mucho más eficiente y eficaz.

Dentro de estos factores al mirar la política criminal con la que cuenta el Estado, se reitera que es una política criminal incoherente, coyuntural, reactiva, y manipulada por intereses populistas; aunque en Colombia se continúa actualmente con una política criminal errada que debido a las crisis del país se deja llevar por el miedo que produce la sanción penal en todos los individuos de la sociedad, mediante la privación de la libertad. Esta manera de ver el comportamiento social, significa que se dan nuevas conductas punibles y también en el incremento de la pena privativa de la libertad como herramienta coaccionante.

El Código Penal vigente, Ley 599 de 2000, ha sido modificado más de 46 veces y se vislumbra que seguirán dándose modificaciones al respecto, debido a la presión de los medios de comunicación y a las presiones de la sociedad, pero siempre sin estudios previos sobre el impacto de estas modificaciones y la viabilidad de las normas de seguridad ciudadana y la constante percepción de impunidad que siente la sociedad.

Pero si bien es cierto que es obligación del Estado el realizar la función de cuidar la seguridad de toda la ciudadanía, no quiere decir que tenga obligatoriamente que expedir nuevas normas penales, ni introducir nuevos delitos o conductas punitivas.

Sería interesante que dentro de las sanciones punitivas, se den medidas pedagógicas, y también dependiendo el grado de responsabilidad penal ante un homicidio, se den penas alternativas, o sanciones administrativas, morales o culturales que podrían llegar a funcionar mucho mejor y que podrían ser más rapidez para la lucha contra los homicidios en nuestro país. Pero dentro de todas estas mejoras que se podrían llegar a dar, también sería importante que se modificaran las políticas carcelarias que se dan en nuestro país, pues el índice de hacinamiento sigue siendo muy grande y las condiciones de vida de los presos no son las mejores.

Se debería realizar un estudio a fondo de las circunstancias de vida de las cárceles para en la medida de lo posible poder mejorar estas condiciones, si el presupuesto lo permite el poder generar nuevos centros penitenciarios en el país, pero al mismo tiempo, el poder analizar las circunstancias actuales de muchos internos, para mirar los condenados bajo que delitos podrían llegar a tener penas alternativas, una resocialización diferenciada, o liberación de condenados que ya han cumplido su pena o que aún no han sido juzgados y que ya han superado los términos establecidos por la ley.

Sin embargo, el documento “Diagnostico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano”, deja varias recomendaciones muy claras y definidas que son de importante aplicación para el futuro de nuestro país, y para que se puedan llegar a implementar unas claras políticas criminales que permitan mejorar el nivel de vida de los individuos de nuestra sociedad y que ayuden disminuir los índices de criminalidad, delincuencia y ante todo, bajen los homicidios en todo el territorio nacional.

Cuando se tuvo vigente la política de seguridad democrática, se demostró, aunque nos e tuviera una clara política criminal, que con controles mayores en las ciudades, con vigilancia constante por parte de los entes encargados y de una seria disciplina penal se pueden lograr no solo mayores resultados de seguridad en el territorio nacional, si no grandes logros en la disminución de la criminalidad, pero al ser políticas temporales, debido a que están vigentes solo durante un

tiempo determinado mientras quien las promulga esta en nombramiento pero no se implementan como políticas claras y a largo plazo, estas situaciones de mejoría social serán solo temporales.

Actualmente Colombia se encuentra viviendo uno de sus procesos más coyunturales e importantes a nivel histórico, pues se busca firmar la Paz con los grupos armados al margen de la ley, pero no hay claridad sobre las etapas de este proceso, la información que ha llegado a la ciudadanía ha sido en algunos casos manipulada, en otros no ha sido correcta y en otros no ha sido completa, generando en la sociedad zozobra, inseguridad y miedo, puesto que muchos creen que se firme o no se firme la paz, no se logre alcanzar seguridad en el país, pues pueden crecer las bandas criminales que ya existen, adicional que los homicidios dejaron de desacelerar y por el contrario han aumentado un poco por todo tipo de situaciones, hurto de celulares, fleteo, extorción, o simples riñas callejeras, problemas con vecinos y muchas otras circunstancias que han afectado el aumento de los Homicidios.

Se puede concluir que en Colombia actualmente no hay una clara política criminal, pero se trabaja para conseguirla como lo muestra el informe, también se evidencia el aumento de las penas en Colombia para el delito de Homicidio no han ayudado a prevenir el delito de Homicidio en nuestro país, por el contrario un correcto control social y un buen planteamiento de seguridad ciudadana si son más eficientes y eficaces en cuanto a la disminución del delito.

Listas de Referencia

Colombia, Comisión Asesora de Política Criminal (2012), “Diagnostico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano”.

Colombia, Corte Constitucional (2010, noviembre), “Sentencia C-936”, M.P. Vargas Silva Luis Ernesto., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2013, junio), “Sentencia C-335”, M.P. Pretelt Chaljub Jorge Ignacio., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2015, diciembre), “Sentencia T-762”, M.P. Ortiz Delgado Gloria Stella, Bogotá.

Colombia, (24 de Julio de 2000), Alcaldía Bogotá. Código Penal, Bogotá. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2008, 4 de Diciembre), “Ley 1257 del 4 de Diciembre de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 47193 de diciembre 4 de 2008

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2009, 26 de Junio), “Ley 1309 del 26 de Junio de 2009, Por la cual se modifica la Ley 599 de 2000 relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los miembros de una organización sindical legalmente reconocida.” Diario Oficial 47392 de junio 26 de 2009

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2010, 29 de Diciembre), “Ley 1426 del 29 de Diciembre de 2010, Por la cual se modifica la Ley 599 de 2000, relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de derechos humanos y periodistas.” Diario Oficial 47937 de Diciembre 29 de 2010

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2013, 19 de Diciembre), “Ley 1696 del 19 de Julio de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para

sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas”.
Diario Oficial 49009 de diciembre 19 de 2013, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2015, 6 de Julio), “Ley 1761 del 6 de Julio de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”. Diario Oficial 49565 de julio 06 de 2015, Bogotá.

Correa, P. et al. (2012) Diagnóstico y propuesta de lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano. Elementos de diagnóstico empírico: una caracterización de la política criminal y de la criminalidad en Colombia. 26-58

DNP. 2011. Bases del Plan Nacional de Desarrollo. 2010-2014. Prosperidad para todos. Bogotá: DNP, pp. 393. Recuperado en Mayo de 2016 en www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=CZ3Fj5uvgtg%3d&tabid=1238.

Fernández, L. (2 de Marzo de 2012), *Ámbito Jurídico*. Populismo Punitivo. Recuperado de <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Penal/noti-121030-01-populismo-punitivo>.

Koonings, K. y Kruijt Dirk (2002) *Las sociedades del miedo. El legado de la guerra civil, la violencia y el terror en América latina*, pág. 159; *De la Banalidad de la violencia al terror real: el caso de Colombia*. Bogotá, Biblioteca Luis Ángel Arango